

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.063
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **30 JUNIO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0229-20	JOHNNY PARRA OCHOA	6	29/06/2021	PARV No.296	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0229-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOHNNY PARRA OCHOA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000456, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 31 de marzo de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022 por un valor asegurado de \$ 59,759,180.00.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020; y I trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15)</p>

					<p>días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. No aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2008 diligenciado en la plataforma Anna Minería con No. de radicado 22223-0 de fecha 27 de febrero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem B4. Reservas: se registran las reservas calculadas para el mineral Recebo aprobadas en auto PARV No. 0195 del 19 de mayo de 2017. - En el ítem C1 Producción: Se reportan producción cero en todos los trimestres, lo cual no coinciden con lo declarado en los formularios de regalías. - En el ítem C2 Ventas: No se reportan ventas, lo cual no coinciden con lo declarado en los formularios de regalías. - En el ítem G Costos y consumos de la operación minera: Se diligencia en cero, dado que no se reporta producción cero, lo cual no coinciden con lo declarado en los formularios de regalías. - El plano de labores anexo en documentos de soporte no cumple con la Resolución Numero 40600 con fecha de 27 de mayo de 2015 para presentación de plano, adicionalmente no se evidencia georreferenciación de frentes de explotación ni infraestructura instalada. <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2008, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. No aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2011 diligenciado en la plataforma Anna Minería con No. de radicado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>24027-0 de fecha 02 de abril de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem C1 Producción: Se reportan producción de mineral recebo lo cual no coincide con el documento técnico vigente a la fecha, Concepto Técnico 0110-2007 del día 27 de junio de 2007 que aprueba la explotación de caliza. Así mismo no se diligencian los inventarios de mineral. NO coinciden los volúmenes de mineral con lo declarado en formularios de regalías. - En el ítem C2 Ventas: El volumen de mineral comercializado no coincide con el volumen de mineral reportado. - El plano de labores anexo en documentos de soporte no cumple con la Resolución Numero 40600 con fecha de 27 de mayo de 2015 para presentación de plano, adicionalmente no se evidencia georreferenciación de frentes de explotación ni infraestructura instalada. <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2011, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. No aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2016 diligenciado en la plataforma Anna Minería con No. de radicado 24028-0 de fecha 02 de abril de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem B4. Reservas: Se registran las reservas calculadas para el mineral Recebo aprobadas en auto PARV No. 0195 del 19 de mayo de 2017. - En el ítem C1 Producción: El volumen de producción no concuerda con el volumen proyectado Concepto Técnico 0110-2007 del día 27
--	--	--	--	--	--

					<p>de junio de 2007 que aprueba la explotación de caliza. Así mismo no se diligencian los inventarios de mineral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plano de labores anexo en documentos de soporte no cumple con la Resolución Numero 40600 con fecha de 27 de mayo de 2015 para presentación de plano, adicionalmente no se evidencia georreferenciación de frentes de explotación ni infraestructura instalada. <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2016. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. No aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 diligenciado en la plataforma Anna Minería con No. de radicado 24029-0 de fecha 02 de abril de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem B4. Reservas: Se registran las reservas calculadas para el mineral Recebo aprobadas en auto PARV No. 0195 del 19 de mayo de 2017. - En el ítem C1 Producción: El volumen de producción no concuerda con el volumen proyectado Concepto Técnico 0110-2007 del día 27 de junio de 2007 que aprueba la explotación de caliza. Así mismo no se diligencian los inventarios de mineral. - El plano de labores anexo en documentos de soporte no cumple con la Resolución Numero 40600 con fecha de 27 de mayo de 2015 para presentación de plano, adicionalmente no se evidencia georreferenciación de frentes de explotación ni infraestructura instalada.
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2016, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. No aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 diligenciado en la plataforma Anna Minería con No. de radicado 24030-0 de fecha 04 de abril de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem C1 Producción: El volumen de producción no concuerda con el volumen proyectado Concepto Técnico 0110-2007 del día 27 de junio de 2007 que aprueba la explotación de caliza ni con y auto PARV No. 0195 del 19 de mayo de 2017 que aprueba la explotación de Recebo. Así mismo no se diligencian los inventarios de mineral - En el ítem D Programación del trabajo y el ítem E Empleo: reportan 4 personas contratadas por 100 días laborales para un volumen de producción de 136 m3. - El plano de labores anexo en documentos de soporte no cumple con la Resolución Numero 40600 con fecha de 27 de mayo de 2015 para presentación de plano, adicionalmente no se evidencia georreferenciación de frentes de explotación ni infraestructura instalada. <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2017, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. No aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2018 diligenciado en la plataforma Anna Minería con No. de radicado 24046-0 de fecha 04 de abril de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem C1 Producción: El volumen de producción no concuerda con el volumen proyectado Concepto Técnico 0110-2007 del día 27 de junio de 2007 que aprueba la explotación de caliza ni con y auto PARV No. 0195 del 19 de mayo de 2017 que aprueba la explotación de Recebo. Así mismo no se diligencian los inventarios de mineral. - En el ítem D Programación del trabajo y el ítem E Empleo: reportan 4 personas contratadas por 98 días laborales para un volumen de producción de 152 m3. - En el ítem G Costos y consumos de la operación minera: Los costos de manos de obra no son concordantes con el volumen de producción. - El plano de labores anexo en documentos de soporte no cumple con la Resolución Numero 40600 con fecha de 27 de mayo de 2015 para presentación de plano, adicionalmente no se evidencia georreferenciación de frentes de explotación ni infraestructura instalada. <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2018. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. No aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2018 diligenciado en la plataforma Anna Minería con No. de radicado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>24046-0 de fecha 04 de abril de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem C1 Producción: El volumen de producción no concuerda con el volumen proyectado Concepto Técnico 0110-2007 del día 27 de junio de 2007 que aprueba la explotación de caliza ni con y auto PARV No. 0195 del 19 de mayo de 2017 que aprueba la explotación de Recebo. Reportan producción en el IV trimestre del año 2018, sin embargo, revisado el expediente digital no se evidencia la presentación del formulario correspondiente a dicho trimestre. Así mismo no se diligencian los inventarios de mineral. - En el ítem G Costos y consumos de la operación minera: Los costos de manos de obra no son concordantes con el volumen de producción - El plano de labores anexo en documentos de soporte no cumple con la Resolución Numero 40600 con fecha de 27 de mayo de 2015 para presentación de plano, adicionalmente no se evidencia georreferenciación de frentes de explotación ni infraestructura instalada. <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2018, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. No aprobar el Formato Básico Minero Semestral del al año 2019 diligenciado en la plataforma Anna Minería con No. de radicado 24049-0 de fecha 04 de abril de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem C1 Producción: El volumen de producción no concuerda con el volumen proyectado Concepto Técnico 0110-2007 del día 27
--	--	--	--	--	---

					<p>de junio de 2007 que aprueba la explotación de caliza ni con y auto PARV No. 0195 del 19 de mayo de 2017 que aprueba la explotación de Recebo. Así mismo no se diligencian los inventarios de mineral. La sociedad titular no ha presentado ninguno de los formularios de regalías del año 2019, sin embargo, en el formato básico minero semestral reporta producción en los trimestres II y IV.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem C2 Ventas: El volumen de mineral comercializado no corresponde a lo reportado en el semestre. - El plano de labores anexo en documentos de soporte no cumple con la Resolución Numero 40600 con fecha de 27 de mayo de 2015 para presentación de plano, adicionalmente no se evidencia georreferenciación de frentes de explotación ni infraestructura instalada. <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. No aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 diligenciado en la plataforma Anna Minería con No. de radicado 24050-0 de fecha 04 de abril de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem C1 Producción: El volumen de producción no concuerda con el volumen proyectado Concepto Técnico 0110-2007 del día 27 de junio de 2007 que aprueba la explotación de caliza ni con y auto PARV No. 0195 del 19 de mayo de 2017 que aprueba la explotación de Recebo. Así mismo no se diligencian los inventarios de mineral. La sociedad titular no ha presentado ninguno de los formularios de
--	--	--	--	--	--

					<p>regalías del año 2019, sin embargo, en el formato básico minero semestral reporta producción en los trimestres II y IV.</p> <p>- El plano de labores anexo en documentos de soporte no cumple con la Resolución Numero 40600 con fecha de 27 de mayo de 2015 para presentación de plano, adicionalmente no se evidencia georreferenciación de frentes de explotación ni infraestructura instalada.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3- Informar que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería al momento de la elaboración del Concepto Técnico PARV No. 177 del 12 de mayo de 2021, se observa que el área del Contrato de Concesión No. 0229-20 presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona Microfocalizada: Unidad de Restitución de Tierras – URT – 100%. - Zona Macrofocalizada: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 100%
--	--	--	--	--	---

						<p>4- Informar que el I Contrato de Concesión No. 0229-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5- Informar que mediante el Auto PARV No. 310 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 23 de julio de 2020, Auto PARV No. 699 del 9 de octubre de 2018, Auto PARV No. 325 del 7 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 016 del 13 de marzo de 2019, Auto PARV No. 796 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 109 del 29 de diciembre de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 177 del 12 de mayo de 2021.</p> <p>7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0236-20	HERNANDO SILVA MENDOZA	4	29/06/2021	PARV No.297	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0236-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HERNANDO SILVA MENDOZA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para</p>

					<p>que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 20 de septiembre de 2017. Para efectos de lo anterior deberá tener en cuenta las especificaciones contenidas en el numeral 2.1.1. del Concepto Técnico PARV No. 175 del 11 de mayo de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020; y I trimestre del año 2021, para los minerales de ARENA DE RIO Y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>GRAVA DE RIO, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Como quiera que mediante Estado Jurídico No. 063 del 27 de agosto de 2020, se notificó en forma indebida el Auto PARV No. 411 del 26 de agosto de 2020, al no consignarse íntegramente las disposiciones contempladas en el citado auto, las cuales contienen los requerimientos realizados al titular minero; y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011, dispone:</p> <p>ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. <p>El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.</p> <p>De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.</p> <p>Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se procederá en aras de no vulnerar el principio al debido proceso y asegurarle al titular minero el cumplimiento de sus garantías mínimas constitucionales, a consignar en el presente acto administrativo los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 411 del 26 de agosto de 2020, así:</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019; en atención a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 304 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2014 y 2015; y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014 y 2015, estos últimos con sus respectivos plano de labores; en atención a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 304 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011, y l</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>trimestre del año 2012 para los minerales de ARENA DE RIO Y GRAVA DE RIO, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; en atención a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 304 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014; III trimestre del año 2015; II trimestre del año 2016 para los minerales de ARENA DE RIO Y GRAVA DE RIO, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; en atención a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 304 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020 para los minerales de ARENA DE RIO Y GRAVA DE RIO, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; en atención a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 304 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3- Informar que una vez revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. 0236-20 presenta superposición con las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona de exclusión: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR - 18 de dic. de 2020 – Superposición parcial. - Reservas Forestales de Ley Segunda – Río Magdalena - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS - Superposición parcial. <p>4- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0236- 20 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5- Informar que una vez revisado el expediente digital plataforma SGD no se evidencia pronunciamiento alguno por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” respecto a la comunicación enviada con radicado ANM No. 20219060364421 del 7 de enero de 2021, en donde se le informa que una vez graficadas las coordenadas estipuladas en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007 (modificada parcialmente bajo la Resolución No. 0074 del 01 de febrero de 2012), por medio de la cual, se impuso el Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada por el señor Hernando Silva Mendoza; se generó un polígono ubicado en el municipio de Curumani, en cuya zona no se encuentra adjudicada ninguna concesión minera, por lo que el Contrato de Concesión No. 0236-20 no estaría cobijado por el citado instrumento ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Por lo anterior, se procederá a reiterar el OFICIO a CORPOCESAR.</p> <p>6- Informar que mediante el Auto PARV No. 766 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 106 del 17 de diciembre de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0236-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 175 del 11 de mayo de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 175 del 11 de mayo de 2021.</p> <p>9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJA-08001X	MARIA PATRICIA VEGA DAZA	4	29/06/2021	PARV No.298	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJA-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIA PATRICIA VEGA DAZA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado.. Para lo cual se otorga el término de</p>

					<p>quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; y I, II, III y IV trimestre del año 2020 para MATERIAL DE CONSTRUCCION, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; toda vez, que mediante visita de inspección de campo desarrollada el día 20 de marzo de 2020, fue evidente la explotación de dicho material, además, verificado el sistema de fotografías satelitales, se evidencia el cambio en el terreno y la aparición de los frentes de explotación en septiembre-octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de BARITA. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 178 del 13 de mayo de 2021, se tiene que la señora MARIA PATRICIA VEGA DAZA, en su calidad de beneficiaria del título minero No. IJA-08001X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$212.712,45) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de BARITA.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de BARITA; al igual que el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SETECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$212.712,45) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por el mismo concepto. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. No aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019 para el mineral de BARITA; y I y II trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que si bien se cumple con la totalidad de la obligación reportada, el valor total diligenciado no corresponde al correcto.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019 para el mineral de BARITA; y I y II trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que si bien se cumple con la totalidad de la obligación reportada, el valor total diligenciado no corresponde al correcto. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 para el mineral de BARITA; y I trimestre del año 2021 de los minerales de BARITA y MATERIAL DE CONSTRUCCION, con sus respectivos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, estos últimos con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 1182 del 15 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 061 del 26 de octubre de 2015, respecto a presentar el Formato Básico Minero Semestral del año 2015; y como quiera que el requerimiento es superior a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA (perdida de ejecutoria del acto administrativo), se hace procedente requerirlo nuevamente así:</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>En atención a que no se ha dado cumplimiento por parte de la titular minera al requerimiento simple realizado en el Auto PARV No.789 del 23 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 049</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del 28 de noviembre de 2018, y que dicha situación persiste aún en los años 2019 y 2020, se hace procedente hacer el requerimiento en debida forma, así:</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que justifique los motivos por los cuales viene presentando la declaración y liquidación de regalías muy por debajo de lo aprobado en el PTO, según lo reportado en los Formularios de Regalías de los años 2016, 2017 y 2018, situación que persiste en los años 2019 y 2020.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3- Informar a la titular minero que el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 del mineral de BARITA Y RECEBO, será evaluado en Concepto Técnico posterior.</p> <p>4- Informar que el Contrato de Concesión No. IJA-08001X SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IJA-08001X causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 178 del 13 de mayo de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6- Informar que mediante el Auto PARV No. 030 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 008 del 23 de enero de 2020, Auto PARV No. 331 del 11 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 016 del 13 de marzo de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 178 del 13 de mayo de 2021.</p> <p>8- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 JUNIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar(E)